

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Centrales Eléctricas Navarro, Sociedad Anónima», la instalación de un centro de transformación y líneas eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Centrales Eléctricas Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Marqués del Riscal, 2, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación y líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.» las siguientes instalaciones:

1.º Un centro de transformación de energía eléctrica en Socuéllamos (Ciudad Real), compuesto de un transformador trifásico de 1.000 KVA de potencia y relación de transformación 30/15 KV., que se alimentará de la línea a 30 KV., de la misma Empresa, que va desde Socuéllamos a Campo de Criptana, a través de un ramal de línea de 298 m. de longitud a construir.

2.º Línea eléctrica trifásica de un solo circuito a 15 KV., con conductores de Aldrey de 18,5 mm. de sección, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. Su longitud será de 11,330 kilómetros y tendrá su origen en el centro de transformación de Socuéllamos (Ciudad Real), anteriormente citado, y su final en el centro de transformación situado en la localidad Las Mesas (Cuenca). El recorrido de esta línea por la provincia de Ciudad Real será de 10,050 m., y por la de Cuenca de 1,280 m.

3.º Línea a 15 KV de iguales características que la anterior y de 1,125 m. de longitud, que, partiendo del centro de transformación que se autoriza, llegará hasta la línea a la misma tensión que alimenta los diferentes centros de transformación que existe en la zona de Socuéllamos (Ciudad Real).

La finalidad de estas instalaciones será la de mejorar el suministro en la zona de distribución de la Empresa peticionaria, afectada por las mismas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del centro de transformación y líneas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Cuenca y Ciudad Real comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Ciudad Real y Cuenca.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de «Saltos del Sil S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 28, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación, en las inmediaciones de Tordesillas (Valladolid), de una subestación de regulación, interconexión y transformación de energía eléctrica con tres entradas de línea a 220 kV., correspondientes a llegada desde Puebla de Trives, salida hacia Madrid y ramal de interconexión con La Mudarra, equipadas con seccionadores, interruptores de 220 kV. y 5.000 MVA. de capacidad de ruptura, divisores capacitivos para medida de tensión e inyección de corrientes de alta frecuencia para protección y telefonía y bobinas de bloqueo Compensador sincrónico de + 30 — 20 MVAR, a 1.000 r. p. m., y transformador de acoplamiento y servicios auxiliares de 30 MVA, a  $320 \pm 5\%$ /15 kV. Barras de 15 kV.: dos transformadores de 200 kVA cada uno y relación de transformación 15.000/220/127 V.; un transformador de 650 kVA, relación 15.000/500 V., para el motor de lanzamiento del sincrónico y salida a 15 kV., para interconexión a la red local.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario jus-